



## COMUNIDAD DEL SEA

### SISTEMA INTEGRAL DE PREVENCIÓN Y EVENTUAL ATENCIÓN DE ABUSADOS

## PAUTAS RELATIVAS A LA PREVENCIÓN DE ABUSOS Y A LA MANERA DE PROCEDER ANTE LAS NOTICIAS O DENUNCIAS DE CASOS DE ABUSO

En la Comunidad del SEA<sup>1</sup> hemos diseñado y nos encontramos implementando un Sistema Integral de Prevención y Eventual Atención de Abusados. A ese fin hemos redactado un documento que constituye el pilar sobre el cual aquel sistema integral se desarrolla. Ese documento contiene las líneas fundamentales y los requisitos básicos del sistema, como así también la descripción de sus distintas autoridades y responsables. En él hemos resumido las Pautas Generales<sup>2</sup> para la conformación y el cuidado de ambientes sanos y seguros, y para ayudar a eventuales víctimas de abusos a encontrar apoyo, así como favorecer su búsqueda de alcanzar sanación, reconciliación y reparación adecuada.

Dichas Pautas Generales han sido elaboradas y son asumidas por la Comunidad del SEA en cumplimiento de lo solicitado por el Papa Francisco en su carta del 2 de febrero de 2015 acerca de la Pontificia Comisión para la Tutela de Menores, con el objeto de animar y promover el compromiso de toda la Iglesia a fin de poner en práctica las actuaciones necesarias para garantizar la protección de la dignidad de las personas menores de edad<sup>3</sup> y de las personas adultas vulnerables<sup>4</sup> contra abusos en todos los ámbitos eclesiales; y para pedir a toda la Iglesia que brinde asistencia en orden a dar respuestas de justicia y misericordia cuando fuere necesario ayudar a las víctimas de esos abusos.

Dejamos expresamente señalado que tanto en este documento como en todos los demás que conforman las normas del sistema integral, para identificar conjuntamente a las personas menores y a las personas adultas vulnerables acudimos a la expresión Personas Vulnerables.

Con motivo de lo hasta aquí indicado y con la intención de precisar lo que consideramos que hace falta en esta instancia respecto de la prevención de abusos, volcamos en el presente documento

---

<sup>1</sup> Actualmente se tramita ante el Dicasterio para los Laicos, la Familia y la Vida la aprobación de la Comunidad del SEA como asociación internacional privada de fieles de carácter pontificio. Ella será la sucesora legal de la asociación privada de fieles aprobada por la Arquidiócesis de Buenos Aires, Argentina, denominada Centro de Espiritualidad Santa María. En consecuencia, cada vez que, en este documento, se mencione a la Comunidad del SEA, sus términos serán plenamente aplicables al actual Centro de Espiritualidad Santa María (CESM)

<sup>2</sup> Son las líneas, pautas o criterios generales establecidos en el presente documento, cuyo principal objetivo es iluminar el conjunto de nuestras obras y dimensiones para que estas puedan, desde sus propias realidades y contextos, elaborar sus protocolos específicos y sus propias normas de prevención y cuidado. Si bien esta denominación le resulta aplicable a la presente versión de este documento, cuando se emitan nuevas versiones le será aplicable a la que se encuentre en vigencia, que será la última que haya sido aprobada por el Consejo Internacional.

<sup>3</sup> Según es definido en el Código de Derecho Canónico (canon 97 § 1), con la expresión menores de edad aludimos a las personas de uno u otro sexo (niñas, niños o adolescentes) que no han alcanzado la edad de 18 años. Entendemos que, por su condición, no han alcanzado el desarrollo emocional ni el desarrollo cognitivo ni, en definitiva, el grado de madurez suficiente para dar un consentimiento pleno, libre y consciente acerca de los actos que realicen.

<sup>4</sup> Consideramos personas adultas vulnerables a todas aquellas personas que han alcanzado la edad de 18 años y se encuentran "en estado de enfermedad, de deficiencia física o psicológica, o de privación de la libertad personal que, de hecho, limite incluso ocasionalmente su capacidad de entender o de querer o, en cualquier caso, de resistir a la ofensa" (*Motu proprio Vos estis lux mundi*, n°2 § 2, b). En un sentido aún más amplio puede entenderse por personas adultas vulnerables también a aquellas que tienen un grado inferior de poder y ante quien es posible ejercer alguna forma de coerción: empleado, alumno mayor de edad, acompañado espiritual, persona que pasa por una situación de duelo o de confusión interior.

complementario de las Pautas Generales las determinaciones del Consejo Internacional de la Comunidad del SEA con respecto a la prevención de abusos y a la manera de proceder ante las noticias o denuncias de la existencia de casos de abuso

## **I. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN** *(Primera Parte: Selección del personal)*

Se asegurará la implementación de sólidos procesos de selección que incluyan requisitos y valoraciones de protección a las Personas Vulnerables. Se pondrá particular cuidado en comprobar que toda persona que se postule a cualquier cargo/tarea dentro de la Comunidad del SEA -directivo, empleado, colaborador, personal tercerizado-, remunerado o no, posea las aptitudes, actitudes y valores para realizar un trabajo sano y formativo con las Personas Vulnerables inspirado en los valores evangélicos y en la espiritualidad y carisma propio de nuestra comunidad.

Se podrán solicitar exámenes psicotécnicos orientados a diagnosticar posibles desórdenes o patologías de tipo psicosexual que signifiquen potenciales amenazas para las Personas Vulnerables. Dichos exámenes estarán a cargo de evaluadores acreditados en su competencia profesional.

Se realizarán por lo menos dos entrevistas de diferentes responsables con el candidato.

Se obtendrán y conservarán todas las informaciones obtenidas sobre la persona del postulante.

Todo personal nuevo será contratado por un período de tiempo limitado considerado de prueba, de acuerdo con la legislación vigente, y se implementarán estrategias de acompañamiento y supervisión a cargo de las autoridades inmediatas del personal contratado y de los directivos responsables.

Todo postulante contratado temporal o definitivamente y/o colaborador voluntario recibirá un ejemplar de las Pautas Generales del Sistema Integral de Prevención y Eventual Atención de Abusados. La obligación de su cumplimiento quedará incluida en una cláusula del contrato de trabajo o acuerdo de colaboración. El incumplimiento de las normas aquí establecidas conllevará sanciones disciplinarias que irán desde la amonestación en privado con constancia escrita hasta la rescisión del contrato mismo, acompañada o no, según el caso, de la denuncia penal respectiva.

Cuando se trate de "voluntarios" que colaboren en nuestra comunidad se tendrán cautelas equivalentes cuidando, además: 1) que el voluntario reciba formación para el trabajo con Personas Vulnerables con particular mención de las actitudes requeridas para el trato seguro, sano y adecuado con ellos; 2) que en caso de que el voluntario fuese menor, que trabaje siempre con la ayuda de al menos un adulto autorizado.

## **II. ESTRATEGIAS DE PREVENCIÓN** *(Segunda Parte: Normativa prudencial para tener en cuenta en el trato con las Personas Vulnerables)*

Las personas adultas vinculadas laboralmente o como voluntariado a la Comunidad del SEA tendrán especial cuidado en armonizar la personalización y confidencialidad de la comunicación requerida por su tarea con Personas Vulnerables, con la debida transparencia de los ambientes y en los comportamientos.

Las interacciones de las personas adultas con Personas Vulnerables abarcan toda muestra de afecto de las primeras a estas últimas. Serán consideradas apropiadas siempre que sean beneficiosas para las Personas Vulnerables y en tanto respeten siempre el principio de no hacer en privado aquello que no se pueda también hacer en público. Las interacciones entre personas adultas y Personas Vulnerables deben tener en cuenta cuatro aspectos: la relación naturalmente asimétrica entre ellos, que incluso puede verse remarcada por la profesionalidad específica que las personas adultas suelen tener en estos casos; el tipo de afecto que implica; los lugares donde se desarrolla esa interacción; y los tiempos durante los cuales se ejercita.

Las personas adultas darán preferencia a la manifestación del afecto que se expresa a través de la comprensión, la escucha y el aprecio por el otro, sobre el contacto físico como un fin en sí mismo. En aquellas situaciones en que los gestos de afecto que involucren el contacto físico se justifiquen, no deben ocasionar desagrado en el destinatario ni ser excesivos ni inconvenientes, debiendo estar libres de toda ambigüedad, de manera que siempre puedan ser bien interpretados tanto por el destinatario como por quienes lo rodean.

Las muestras de afecto deben entonces ser prudentes y dirigidas a estimular y fortalecer la autoestima de las Personas Vulnerables. No se debería hacer en privado nada que no se pueda realizar también en público.

Asimismo, los responsables de los servicios tutoriales o pastorales deben conocer los límites inherentes de su función, remitiendo a las personas en general y a las Personas Vulnerables en particular a otros especialistas cuando ello sea necesario. Si en su ejercicio profesional se estableciera una transferencia afectiva inadecuada será necesario reconocerse y declararse impedido para ayudar convenientemente.

Las personas adultas vinculadas a la Comunidad del SEA están obligadas a prestar protección y acompañamiento a las Personas Vulnerables en todo tipo de actividades de la Comunidad del SEA, en todo lugar donde ellas tengan lugar, en cuanto al contenido de la actividad, al trato con las Personas Vulnerables y entre ellas mismas.

Podrán ser considerados como negligencia y abandono físico frente a la protección integral a que tienen derecho las Personas Vulnerables por parte del adulto, omisiones sobre el conocimiento de comportamientos inaceptables por parte de otra persona o el retener información seria que posibilite evitar un abuso, etc.

Si se realizaran actividades con Personas Vulnerables fuera de un centro de espiritualidad de la Comunidad del SEA fuera de las sedes o de los edificios de dichos centros, participará una cantidad razonable de personas adultas responsables en relación con el número de Personas Vulnerables. Se buscará, en lo posible, que las personas adultas sean de ambos sexos y nunca se llevarán a cabo con solo una persona adulta responsable.

Si las actividades externas fueran con noche afuera, se separarán varones de mujeres y los adultos a cargo dormirán aparte de las Personas Vulnerables. Se cuidará especialmente la configuración de los dormitorios en base al criterio de protección de las Personas Vulnerables.

Las entrevistas y reuniones para charlas personales con las Personas Vulnerables se realizarán en espacios abiertos y al aire libre, o cerrados aunque con puertas, ventanas y/o paredes vidriadas, cuidando que el ámbito de atención permita de alguna manera, ver desde fuera lo que ocurre dentro.

Para prevenir el grooming o el ciberacoso, en cualquier uso de las redes sociales y otras comunicaciones electrónicas con Personas Vulnerables, los miembros de la Comunidad del SEA no deben: mantener conversaciones o chateos inapropiados, enviar imágenes u otras comunicaciones que, por la frecuencia, el horario o su contenido ambiguo puedan ser interpretados como un acoso o un abuso. En las comunicaciones con fines institucionales, se deberá mantener esos contactos en horarios y en las oportunidades adecuadas y nunca borrar los respaldos de tales comunicaciones.

Se revisarán periódicamente los procedimientos institucionales y los reglamentos de convivencia para asegurar dispositivos de carácter disuasivo, correctivo y reeducativo que eviten situaciones de abuso en sentido amplio (agresión física o psicológica, comportamientos de burla, desprecio en espacios físico y/o virtuales).

### **III. MANERAS DE PROCEDER ANTE NOTICIAS O DENUNCIAS DE ABUSO**

Como regla general, se facilitará siempre la recepción de informes o denuncias, creando un entorno adecuado, cuidando la elección de los interlocutores, facilitando la empatía y evitando todo formalismo o requisito que en los hechos disuada al informante o denunciante que intenta comunicarse.

Los prejuicios, represalias o discriminaciones por haber presentado un informe o denuncia están severamente prohibidos. No puede imponerse ningún vínculo de silencio ni al denunciante, ni a la persona que afirma haber sido perjudicada, ni a los testigos. Todo esto sin perjuicio de las medidas que puedan ser adoptadas en caso de falsas denuncias.

El conocimiento de actos abusivos suele acceder a los responsables de una institución de tres maneras principales: a través de las manifestaciones de una Persona Vulnerable, a través de noticias recibidas por vías diversas, o mediante la presentación de una denuncia.

Si una Persona Vulnerable habla de abuso sexual se generarán las condiciones para que pueda expresarlo libremente. Debe ser atendida en un espacio seguro que permita llevar a cabo una conversación confidencial. Por tanto, debe evitar encontrarse en un lugar donde otras personas puedan escucharle o donde le interrumpan constantemente. Para resguardar la privacidad de quien se acerque al encargado de recibir denuncias en la calidad de denunciante o de víctima, se debe favorecer una atmósfera en la cual se sienta escuchada, comprendida y respetada pues, de ordinario, para manifestarlo tiene que hacer un gran esfuerzo. Lo ordinario es que no mienta y no desee entrar en confrontación con el victimario. Es importante manifestarle que se la entiende y que se la toma en serio, que ha actuado correctamente al hablar del episodio o incidente vivido y que no es culpable del abuso sufrido.

El encargado de recibir denuncias -o su delegado, si así hubiera sido establecido- serán los únicos autorizados para recibir formalmente una denuncia. Si una persona perteneciente a la Comunidad del SEA recibe noticias de un abuso sexual a una Persona Vulnerable por parte de una persona que tenga cualquier vínculo con la Comunidad del SEA deberá comunicarlo inmediatamente al encargado o a su delegado.

En caso de que el denunciante o víctima sea un menor de edad, se recomienda que el encuentro sea sostenido en presencia de un adulto responsable de él, tal como, padre, madre u otro adulto que lo tenga bajo su cuidado y/o guarda legal. El encargado de recibir denuncias -o su delegado, si así hubiera sido establecido- serán los únicos autorizados para hablar oficialmente del asunto con los padres o tutores de la Persona Vulnerable o de informar a los medios si ello se hiciera necesario.

Desde el inicio del encuentro, el encargado de recibir denuncias debe asegurar su reserva, informando expresamente que su relato será remitido a la autoridad eclesiástica y pública correspondiente, para que pueda iniciar su investigación. Es importante contribuir a la seguridad del denunciante o víctima, evitando que se sienta estigmatizado creyendo que todo el mundo sabe lo ocurrido y que lo miran como una "persona abusada".

El encargado de recibir denuncias debe explicar al denunciante o víctima que, mientras éste le da cuenta del relato, debe tomar notas a fin de levantar un acta para remitir la denuncia a la autoridad competente. Debe procurar adoptar una actitud de empatía hacia la persona y su relato, sin que el escribir cobre primacía por sobre el escuchar. La grabación no es oportuna como método de registro y no debiera postergarse para otra oportunidad el levantamiento del acta y su firma.

Cuando haya terminado el relato (con las notas y observaciones) se redactará el acta. Una vez terminada la redacción, en presencia del denunciante o víctima, se informará a éste de su derecho a revisarla en ese mismo acto antes de firmarla, verificando que lo escrito se ajuste a sus dichos.

La información que se consigna en el acta eventualmente dará origen a una investigación previa. Pero no corresponde al encargado de recibir denuncias indagar con mayor profundidad el relato que

espontáneamente sugiere el denunciante o víctima. Debe ser cuidadoso en preguntar por cada una de las referencias que se incluyen en el cuestionario. Asimismo, deben evitarse las preguntas que puedan exponer a la víctima a repetir varias veces el relato ante distintas personas.

El encargado de recibir denuncias debe informar al denunciante o víctima acerca de su derecho a concurrir ante los organismos e instituciones del Estado para denunciar los hechos aquí expuestos con el objeto de que se inicie una investigación penal en contra del denunciado.

El encargado de recibir denuncias debe preguntar al denunciante o víctima si desea que se den las indicaciones suficientes (tales como nombre completo, teléfono, nombre del denunciado, lugar y año de ocurrencia de los hechos) a las autoridades civiles y eclesiásticas competentes.

En caso de que el denunciante o víctima no desee ser contactado por las autoridades competentes, el encargado de recibir denuncias debe señalar que si la denuncia versa sobre hechos que afecten a un menor de 18 años – tanto si se trata de situaciones en que la persona que hoy es mayor de edad era menor de edad al momento de ocurrencia de los hechos, o situaciones que están ocurriendo al momento de la denuncia –, se tomarán las medidas que sean necesarias para resguardar la identidad del denunciante o víctima.

En aquellos casos en que la víctima no haya recibido terapia o algún tipo de ayuda psicológica, se le orientará respecto a la posibilidad de recibir ayuda desde un listado de instituciones o profesionales especializados. En aquellos casos en que se trate de un tercero, distinto a la víctima, quien concurra a realizar la denuncia, se le orientará en el mismo sentido.

Al terminar el encuentro deben levantarse tres copias originales del acta de recepción de denuncia. Estas deben ser firmadas por el denunciante o víctima y por el encargado de recibir denuncias, a fin de ser entregadas las copias originales: a) Al denunciante o víctima. b) A la autoridad eclesiástica competente en sobre cerrado, dentro del plazo de 7 días, y c) Al encargado de recibir denuncias, quien debe conservarla para su archivo y registro.

Tal como lo dispone el canon 1717 del Código de Derecho Canónico, basta que el Ordinario tome conocimiento de una noticia al menos verosímil para efectos de iniciar una investigación previa. El presente documento está referido para aquel caso en que es el denunciante o víctima quien proporcione la noticia.

Apenas recibida la información de un presunto abuso -por cualquiera de las vías mencionadas o por otras- el responsable, tras informar a su superior inmediato, sin importar la calidad, clase o tipo de vinculación del adulto acusado, iniciará por sí mismo o por medio de su delegado una investigación dejando constancia escrita de cada uno de los pasos. Esta constancia escrita podrá realizarse mediante actas e informes, asentando siempre lugar, fecha, horario e identidad de los participantes (esto último cuando ello fuere posible); constará asimismo el nombre, apellido y firma de quien haya tomado el acta o redactado el informe. Este material conformará el expediente que servirá de base para la decisión final que se adopte en torno al caso.

Se cuidará que esta investigación:

- a. Sea iniciada sin dilación.
- b. Sea discreta, completa y llevada a cabo con responsabilidad. Especialmente en cuanto refiere a la discreción, hasta donde fuere posible y siempre atendiendo a la variedad de las circunstancias, el responsable de la investigación procurará la máxima reserva y confidencialidad de manera que no resulte dañado el buen nombre de las personas ni se produzca una revictimización de las presuntas víctimas.
- c. Adopte -prioritariamente- medidas de protección de las presuntas víctimas.

- d. Asegure al acusado la presunción de inocencia, el derecho al buen nombre, un trato respetuoso y la seguridad de un proceso disciplinario justo.

Quien se encargue de la investigación recogerá toda la información pertinente del modo más exhaustivo y sistemático posible.

Esta búsqueda o investigación se orientará a obtener información completa, fundada, veraz y sin dilación sobre el hecho denunciado o informado.

Si el acusado resultara inocente, además de la devolución de sus funciones en caso de que hubiera existido una suspensión laboral momentánea, se enviará una comunicación a todas las partes involucradas de modo que pueda aclararse y repararse el daño causado a su reputación. En el caso de una difamación intencionada, se adelantará los procesos disciplinarios pertinentes y/o dará apoyo para que el afectado interponga las acciones judiciales a que hubiere lugar.

A partir de la recepción por parte de una autoridad responsable en esta materia de la denuncia de un abuso sexual de una Persona Vulnerable, y luego de su correspondiente información a la familia de la Persona Vulnerable implicada y la presentación de la denuncia ante autoridades civiles competentes, se procederá a informar a la comunidad en general las acciones realizadas, los procedimientos a seguir y las estrategias de acompañamiento y cuidado a la Persona Vulnerable implicada y a su grupo de pertenencia.

#### **IV. CUESTIONES COMPLEMENTARIAS**

Durante la investigación -si las circunstancias lo aconsejan- se podrá separar momentáneamente de sus funciones a la persona acusada, quien no por ello dejará de ser considerada inocente y continuará recibiendo su remuneración si fuera un dependiente rentado.

Las autoridades de la Comunidad del SEA asegurarán la plena cooperación de la institución con la Justicia civil para el esclarecimiento del hecho. Del mismo modo, asegurarán la plena cooperación con la Justicia canónica en todo lo que fuere pertinente.

Si una persona adulta de la Comunidad del SEA se enterara de un abuso sexual padecido por una Persona Vulnerable en un ámbito externo a las sedes de los centros de espiritualidad de nuestra comunidad -ámbito familiar o social, por ejemplo- informará a las autoridades establecidas por la Comunidad del SEA para esta materia a fin de que, hechas las consultas del caso, la misma persona adulta o la Comunidad del SEA según lo aconsejen las circunstancias, pongan esta información en conocimiento de la autoridad administrativa y judicial competente, según la legislación vigente.

En todos los casos, las autoridades de la Comunidad del SEA competentes en esta materia, con la ayuda de las instancias pertinentes de la misma comunidad, brindarán una ayuda integral a la Persona Vulnerable afectado y a su familia.

En caso de que un adulto vinculado laboralmente a la Comunidad del SEA fuera acusado ante la autoridad judicial competente por cualquier persona con derecho u obligación para hacerlo por un presunto acto de abuso perpetrado contra una Persona Vulnerable, las autoridades de la Comunidad del SEA y sus colaboradores cooperarán plenamente con la investigación que las autoridades judiciales pongan en marcha. Sin perjuicio de esta cooperación, dichas autoridades adoptarán las medidas incluidas en las presentes pautas que las circunstancias aconsejen (como, por ejemplo, suspensión momentánea del acusado, información a los medios, etc.).

Si la persona adulta acusada fuera una persona que haya recibido el Orden Sagrado o que tenga estado de vida religiosos, las autoridades de la Comunidad del SEA informarán inmediatamente al Ordinario del cual esa persona acusada dependa, para que asuma el caso de acuerdo al Código de Derecho Canónico y toda otra normativa que sea apropiada. Acordará, además, con el Ordinario las

vías adecuadas para el intercambio de información en torno a la toma de decisiones que afecten a ambas partes y actuará conforme a lo estipulado por la legislación vigente.

La información recibida en torno a un caso, los procedimientos utilizados, las deliberaciones y recomendaciones hechas serán confidenciales. Las excepciones a esta confidencialidad serán aquellas previstas por la ley o las que, vistas las circunstancias, quien resulte responsable último en esta materia en la Comunidad del SEA autorice.

Habida cuenta de las características propias que en la práctica reviste toda noticia o denuncia de casos abusivos y que las convierte en situaciones singulares -cada situación parece ser distinta a toda otra situación- será sumamente recomendable que la institución cuente con asesoramiento legal en cada uno de los pasos que decida adoptar, particularmente en aquellos que puedan acarrear consecuencias judiciales.

Las presentes pautas serán consideradas periódicamente en los diversos niveles que constituyen la Comunidad del SEA, particularmente mediante talleres de sensibilización sobre el tema y de instrucción de cómo proceder en las diversas circunstancias.